

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2016-00271
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca
Demandado: Hermes Antonio Cortes
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 6111

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-376266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

2.-ORDENAR que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad al art. 446 en concordancia con el art. 110 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 207 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría de Ejecución
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Manda a Ejecutar SECRETARÍA
SECRETARÍA

01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2013-00447
Demandante: Orlando Vargas Castro
Demandado: Luis Manuel Sarmiento Malo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 6108

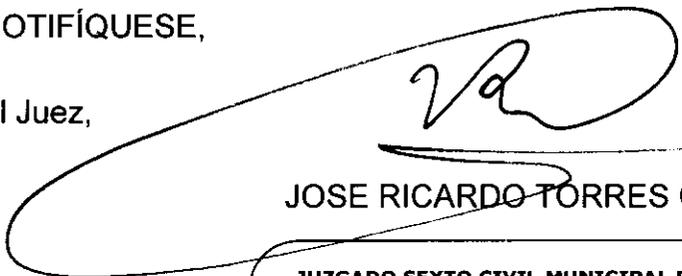
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-446180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 209 de hoy ____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2012-00924
Demandante: Comercializadora Internacional Lago Verde S.A.
Demandado: Timagua S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6104

En atención al escrito precedente. El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito a fin de informarle que en el presente proceso no se realizó diligencia de secuestro al establecimiento de comercio TIMAGUA S.A.S.

Lo anterior para que obre dentro del proceso con Radicado 015-2014-00007,

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 207 de hoy ____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

U 1 DIC 2016

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
MARI DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2016-00045
Demandante: Cooperativa Coempresar
Demandado: Juan Abelardo Escarraga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6110

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de COLPENSIONES para que explique la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de salario al demandado JUAN ABELARDO ESCARRAGA, identificado con CC. No. 14.987.600. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Indíquesele el número de cuenta actualizado del Despacho. Oficiese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 207 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2015-00543
Demandante: SI. S.A. Vs. Cesar Julio Cantor Grajales.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6087

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado verificó el portal del banco agrario, no observa títulos constituidos razón por la cual

RESUELVE

1.- **ABSTENERSE** por el momento de ordenar la entrega de títulos a favor de la parte actora, toda vez que no existen títulos constituidos tanto en el este Juzgado, como en el de origen.

2.- **OFICIAR** al Banco Agrario, a fin de que acostada de la parte actora expida relación de depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, descontados al demandado CESAR JULIO CANTOR GRAJALES con c.c. 16.708.502.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

SECRETARÍA 01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2011-00714
Demandante: María Fernanda Romero. Vs. Nidia Delvy Quintero.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6091

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente lo anterior

RESUELVE

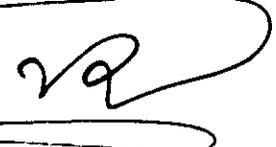
1º **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del proceso de la referencia, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, a la apoderada judicial de la ejecutante Dra. ISABEL BUENDIA MORENO con C.C. 31.890.227, hasta por la suma de \$ 6.104.747, saldo del total de la liquidación de crédito y de costas aprobadas.

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

3º En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.

4º verificado el pago, vuelva a Despacho el proceso a fin de decretar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA
01 DIC 2016
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00482
Demandante: Coop. Multi. Enlace. Vs. María Angélica Sierra González y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6090

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de títulos, el Juzgado teniendo en cuenta que la facultad para recibir es exclusiva del representante legal de la ejecutante, tal y como obra en el poder a folio 1 del presente cuaderno.

RESUELVE

1º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del proceso de la referencia, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, a la ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COOENLACE con Nit. 805023499-0, hasta por la suma de \$ 1.796.162, total de la liquidación de costas aprobadas y el capital ejecutado.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

3º En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mor Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2013-00148
Demandante: Vargas Inmobiliaria S.A.S. Vs Ingrid Viviana Bernal M. y
Otras.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6089

En atención a la solicitud elevada por la demandada y como quiera que la orden de pago a su favor fue emitida por el Juzgado primigenio, este Despacho.

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que procedan con la cancelación del depósito judicial por valor de \$141.561 comunicado a la Oficina Judicial de esta ciudad mediante oficio No. 760014003024404453 del 20/06/2016, a fin de que sean expedidos a favor de ARBEY FRANCO MARIN con c.c. 94.415.765, tal y como lo solicita la beneficiaria demandada.

2.- EJECUTORIADA la providencia dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquena
SECRETARÍA

01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2014-00802
Demandante: Coop. Milti Genesis. Vs. Marino Arboleda y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6076

En atención al oficio No. 3555 provenientes del Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos, el Despacho

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 3555 del 10 de noviembre de 2016, provenientes del Juzgado de origen mediante el cual informa sobre el pago de títulos a favor de la parte actora.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, que en atención al oficio No. 3555 del 10 de noviembre de 2016 por ellos remitidos, mediante el cual informan sobre el pago de títulos a favor del apoderado judicial de la parte actora y como quiera que no obra copia de orden de pago de los excedente a favor de la parte demandada, se le informa que en oficio No.06-2288 del 7 de septiembre de 2016, también comprendía la orden de pago de los excedentes a la parte pasiva, razón por la cual se les solicita proceder de conformidad a la devolución de dineros existentes a MARINO ARBOLEDA con c.c. 1.355.040 y CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA MOSQUERA con c.c. 66.809.930 conforme a sus descuentos realizados.

3.- **EJECUTORIADA** la providencia dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2016-0046
Demandante: Banco de Bogotá vs Álvaro José Bergstrom.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 6115

En atención a los escritos allegados por el apoderado de la parte actora, el
Juzgado

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre la notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P. al acreedor prendario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
- 2.- Por secretaría librese la comunicación que trata el artículo 292 del C.G. del P. al acreedor prendario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a la dirección informada por el interesado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARÍA

01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2016-0046
Demandante: Banco de Bogotá vs Álvaro José Bergstrom.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2990

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se encuentra ajustada a derecho respecto a su capital e intereses, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar
SECRETARIA

07 29 2016

D.C.

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2015	142
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-47		\$ 85.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-3		\$ 12.528,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 97.528,00

Santiago de Cali, _____ 17/11/2016 _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 6113
FECHA _____

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

4

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 307 de hoy se notifica a las Juzgado anterior
Fecha: 01 DIC 2016
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2014-01091
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs. Paola Andrea Chaquea Martínez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6085

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir (fol. 1 c-1) el Juzgado teniendo en cuenta el proceso cumple con los requisitos del artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE

1° **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del proceso de la referencia, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, a la apoderada judicial de la parte actora Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGON c.c. 31.291.810, hasta por la suma de \$ 24.315.726. Total de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

2° **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

3° En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del presente auto.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2015-00338
Demandante: Carlos Sierra Villamil Vs. Paulo Cesar Vélez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6088

En atención a la solicitud elevada por la ponderada judicial de la parte actora, el Juzgado accederá a la corrección del nombre de la togada, y se le pide de presente a la misma, que el valor indicado en el auto que antecede es el total de la sumatoria de la liquidación de crédito y de costas aprobadas, así las cosas

RESUELVE

1.- ACLARAR el numeral 3 del auto interlocutorio 2117 del 18 de octubre de 2016 visible a folio 51 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la apoderada de la parte actora es ALEYDA MARIA HERNANDEZ VILLA con c.c. 29.532.689, quien está debidamente autorizada para recibir y no como se indicó en un principio.

2.- Por Secretaría librese nuevamente el oficio comunicando lo aquí resuelto al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz SECRETARÍA
SECRETARÍA

01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2009-00321
Demandante: Cond. Campestre Colinas de Tocatá Vs Hugo Arturo Tovar Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6117

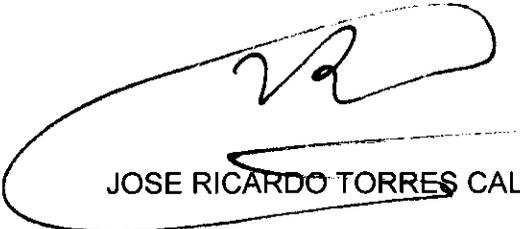
En atención a la solicitud elevada por el adjudicatario, el Juzgado teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y como quiera que se anexo copia de la escritura pública No. 2048. El Despacho

RESUELVE

Adicionar al auto interlocutorio No. 2325 de fecha 6 de septiembre de 2016, que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-392276 ubicado en la urbanización campestre colinas de Tocatá lote 39, corregimiento de San Bernardo Vereda Tocatá, dentro del presente Proceso, habiendo sido rematado por el señor ORLANDO MUÑOZ VASQUEZ, identificado con la C.C. 10.541.868, por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$41.000.000), cuenta con los siguientes linderos: NORTE del punto 39A en línea recta hasta el punto 39B con una extensión de 25 metros, colindante con el lote No.40. ORIENTE: del punto 39N al punto 32B con una extensión de 30.52 metros con lindero a la vía interna de la parcelación en la misma extensión (30.52 metros) SURORIENTE. Del punto 32B en línea recta al punto 32A con una extensión de 51.71 metros, colindante con el lote No. 32. OCCIDENTE del punto 32A en línea circular hasta llegar al punto 39A con una extensión de 105.56 metros con lindero natural del río Dagua. Por Secretaría líbrese nuevamente el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CÚMPLASE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2005-00156
Demandante: Elkin José Ardila Riascos
Demandado: Patricia Ceballos Alzate
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6095

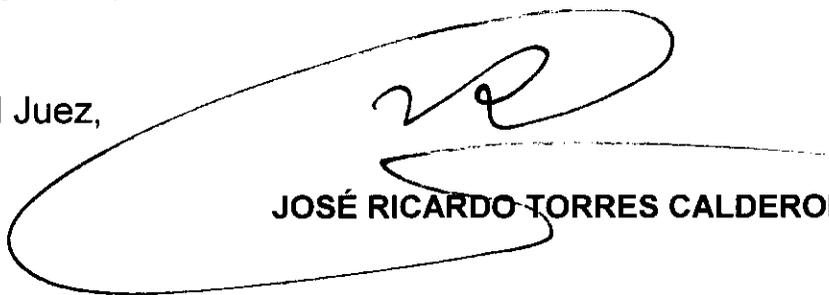
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior.

CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2007-00879
Demandante: Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura II cesionario
Banco de Occidente S.A.
Demandado: Nelson de Jesús Ruiz Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6099

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de cesión de derechos, toda vez que quien suscribe el contrato a nombre de la entidad, no acredita su representación en el mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. _____ de hoy ____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2010-01055
Demandante: Coonalse. Vs Claudia Isabel González Córdoba.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6082

En atención al oficio No. 3405 proveniente del Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

Por Secretaria remítase el proceso al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles de Ejecucion de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega enunciada en el numeral 1º del auto 5381 a folio 57 del presente cuaderno, esto es a la Dra. CIELO MANRIQUE ESPADA con c.c. 31.259.688 hasta la suma de \$15.580.255.

CÚMPLASE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-01388
Demandante: Coop. Comunidad. Vs María Cecilia Ordoñez Arévalo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6084

En atención al oficio No. 5240 proveniente del Juzgado de origen, el Despacho

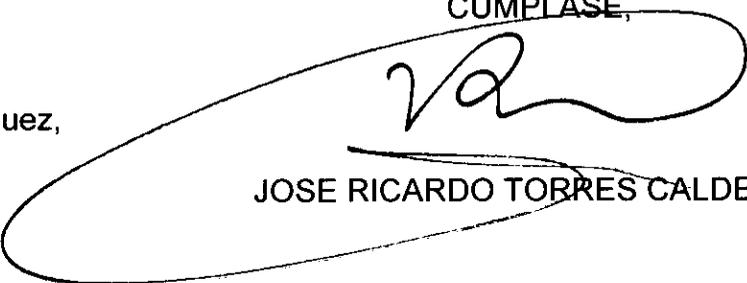
RESUELVE

1.- Por Secretaría remítase el proceso al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles de Ejecucion de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega enunciada en el numeral 2º del auto 5470 a folio 83 del presente cuaderno, esto es al Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ c.c. 1.144.033.702 hasta la suma de \$980.318.

2.- Efectuado el pago vuelva a Despacho el proceso a fin de decretar la terminación del proceso.

CÚMPLASE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00160
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs Claudia Jaramillo López.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6080

En atención al oficio No. 3356 proveniente del Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

Por Secretaria remítase el proceso al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles de Ejecucion de esta ciudad, a fin de entregar a la apoderada judicial de la demandante Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ con c.c. 31.270.523, títulos hasta la suma de \$61.433.692.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2010-00368
Demandante: Cooperativa Financiera Coomeva
Demandado: Jaime Alberto Martínez Gandini
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6097

La apoderada de la parte demandante solicita se reconozca y se tenga como cesionario a Bancoomeva como titular del crédito que le correspondían a la cedente.

Revisadas las actuaciones procesales se advierte que mediante auto Interlocutorio No. 2227 obrante a folio 41, el Juzgado de origen se abstuvo de tener por cesionaria a la entidad Banco Coomeva hasta tanto la demandante acreditara la existencia del acto jurídico. Teniendo en cuenta que no ha sido allegado al proceso el acto jurídico donde se perfeccionó la Operación de la cesión, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada del demandante a fin de que allegue a este Despacho judicial el acto jurídico mediante el cual se realizó el perfeccionamiento de la Operación de cesión entre Banco Coomeva como sustituto de Coomeva Cooperativa Financiera.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 201 de hoy ____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

01 DIC 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2013-00979
Demandante: Andrea del Pilar Castillo
Demandado: Francisco Antonio Gómez Cantillo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 6098

La demandante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a los señores CAROLINA ORTEGA ROA Identificada con CC. 52.498.897 y al señor LUIS EDUARDO CASTRO GOMEZ identificado con CC. 80.90.817 como CESIONARIOS, para todos los efectos legales, como titulares o subrogatarios de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandantes a los señores CAROLINA ORTEGA ROA y al señor LUIS EDUARDO CASTRO GOMEZ, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada MARIA DEL PILAR CHAVEZ MORENO identificada con CC. 51. y T.P. 33.805 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria para que realice audiencia de remate, haga postura, reciba oficios de desembargo, exhorto, cancele hipoteca, adjudicación de remate y oficios para desalojo del inmueble, responda recursos de reposición y apelación si los hubiere.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 207 de hoy de DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior. 01 DIC 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2009-00655
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Jair de Jesús Muñoz Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6107

Solicita el apoderado del demandante se realice por Secretaría la liquidación adicional del crédito, pasando por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

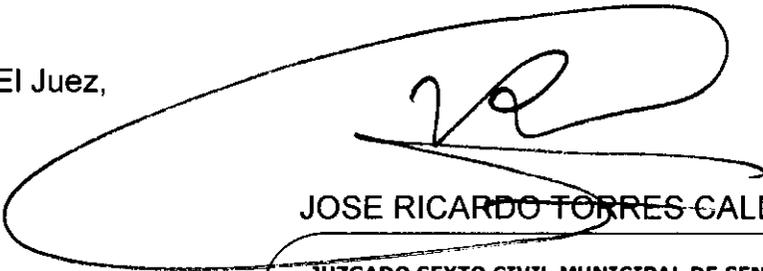
RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 3256 del 9 de junio de 2015, en el que se modificó la liquidación del crédito, asimismo, se le pone de presente al peticionario que la misma es carga procesal de las partes.

REQUERIR al memorialista para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto No. 5754 del 17 de noviembre de 2016, en la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 207 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2009-00550
Demandante: Finandina
Demandado: Consuelo Naranjo Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6096

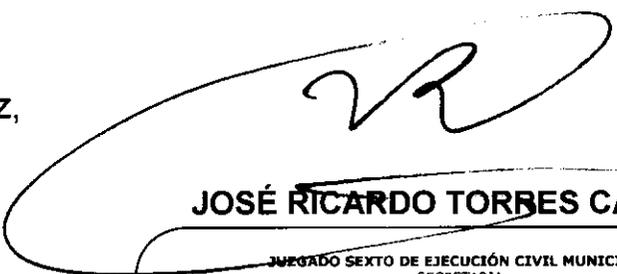
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el que el Depósito y Almacenamiento de Vehículos la Octava informa que ha cedido los derechos de parqueadero del vehículo de placas NKN-651, al parqueadero Bodegas Judiciales Daytona.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 209 de hoy ____ de ____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

01 DIC 2016

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Municipal de Cali
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2009-00315
Demandante: Banco Colpatría S.A.
Demandado: Carlos Arturo Delgado Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6094

El Acreedor Prendario Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE Identificado con Nit. 860.531.315-3 (Acreedor Prendario) como CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos en este proceso.

SEGUNDO: TENER a PAOLA ANDREA SARRIA MONTERO (Acreedora Prendaria) Identificada con CC. No. 66.994.753 como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE en este proceso.

TERCERO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a PAOLA ANDREA SARRIA MONTERO (Acreedora Prendaria) en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

CUARTO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

QUINTO: REQUERIR a la cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

SEXTO: ORDENAR que por Secretaría se corra traslado a la liquidación del crédito, de conformidad al art. 446 en concordancia con el art. 110 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 209 de hoy ____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mario Delgado Ibarquén Paz
SECRETARÍA

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ
SECRETARÍA

01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2014-00936
Demandante: Coop. Coomultiandes. Vs. Eunice Hurtado de Herrera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6086

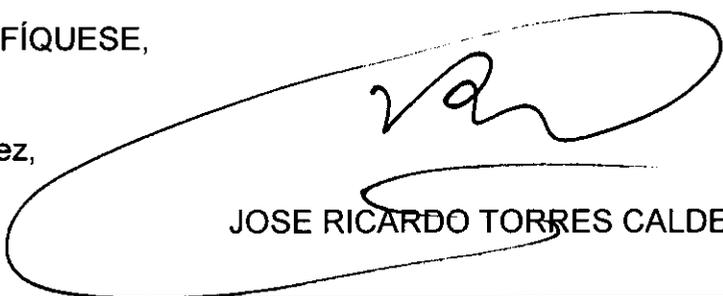
En atención al oficio No. 3497 provenientes del Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos, el Despacho

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 3497 del 18 de octubre de 2016, provenientes del Juzgado de origen mediante el cual informa sobre el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 DIC 2016

Juzgados de Ejecución SECRETARÍA
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2015-00090
Demandante: Coopvifuturo. Vs. Leydi Garcia Miranda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6074

En atención al oficio No. 3508 provenientes del Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos, el Despacho

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 3508 del 2 de noviembre de 2016, provenientes del Juzgado de origen mediante el cual informa sobre el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

SECRETARÍA 01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2013-00760
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Ostap Manuel Molina B.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6092

En atención al oficio No. 2507 provenientes del Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos, el Despacho

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 2507 del 02 de noviembre de 2016, provenientes del Juzgado de origen mediante el cual informa sobre el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2051 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 DIC 2016

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
SECRETARÍA
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2013-00493
Demandante: Jairo Orlando Belalcazar. Vs. Gerson Cuero Torres.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6077

En atención al oficio de fecha 18 de octubre de 2016 provenientes del Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos, el Despacho

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio de fecha 18 de octubre 2016, provenientes del Juzgado de origen mediante el cual informa sobre el fraccionamiento de depósitos para proceder con el pago de los mismos conforme a la orden comunicada.

2.- **EJECUTORIADA** la providencia dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

SECRETARÍA 01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-00820
Demandante: John Jairo Giraldo. Vs. Susana Garzón Royo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6075

En atención al oficio No. 3429 provenientes del Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos, el Despacho

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 3429 del 27 de octubre de 2016, provenientes del Juzgado de origen mediante el cual informa sobre el pago de títulos.

2.- **EJECUTORIADA** la providencia dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarbúen
SECRETARIA

01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2015-1321
Demandante: CITIBANK Colombia Vs Carlos Fernando Ramírez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2997

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se encuentra ajustada a derecho respecto a su capital e intereses, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquín SECRETARÍA
SECRETARIA

01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00720
Demandante: Cruz Parmenides Muñoz y otros. Vs Luz Elena Lopez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6078

En atención al oficio No. 3225 proveniente del Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

Por Secretaria remítase el proceso al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles de Ejecucion de esta ciudad, a fin de entregar a la apoderada judicial de la demandante Dra. María Mercedes Ramírez Henao con c.c. 41.345.223, títulos hasta la suma de \$22.563.262, total de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

01 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00642
Demandante: María Victoria Pizarro. Vs Mario Hernández Martínez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6081

En atención al oficio No. 3356 proveniente del Juzgado de origen, el Despacho

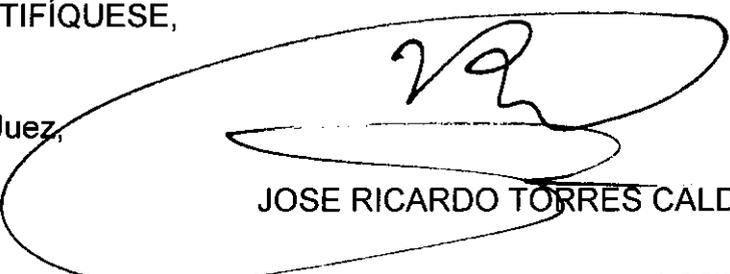
RESUELVE

1.- Por Secretaria remítase el proceso al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles de Ejecucion de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega enunciada en el numeral 1º del auto 5157 a folio 114 del presente cuaderno, esto es a la Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ con c.c. 31.293.874 la suma de \$47.608 y los excedentes al demandado MARIO HERNANDEZ MARTINEZ con c.c. 3.044.315

2.- EJECUTORIADA la providencia dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marianela Rodríguez
Carguen Paz
SECRETARÍA

SECRETARÍA 01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2008-0543
Demandante: Bancolombia vs Mónica Andrea Ortiz y otro.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio: 2989

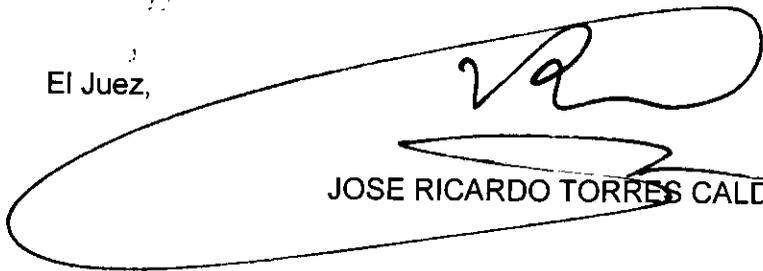
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se encuentra ajustada a derecho respecto a su capital e intereses, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Cíviles Municipales
SECRETARÍA
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARÍA

01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2016-0181
Demandante: Jhon Uribe e Hijos vs Luis Fernando Otero y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2991

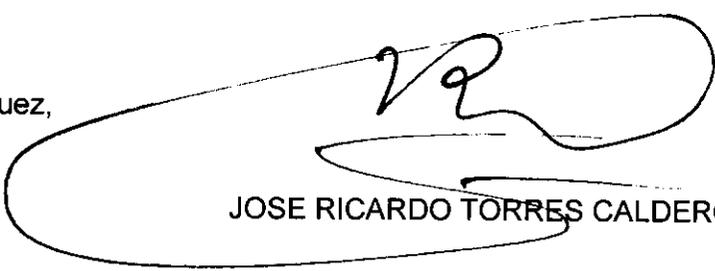
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se encuentra ajustada a derecho respecto a su capital e intereses, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución SECRETARÍA
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2016-0187
Demandante: Banco de Bogotá vs James Alberto Ramírez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2994

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se encuentra ajustada a derecho respecto a su capital e intereses, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén **SECRETARÍA**
SECRETARÍA

01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2016-0002
Demandante: Dann Regional vs Claudia Isabel Rodelo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2993

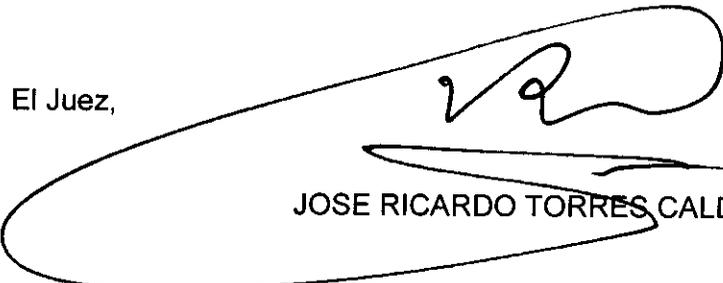
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se encuentra ajustada a derecho respecto a su capital e intereses, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Jefes Municipales
Mónica del Mar Ibarra
SECRETARÍA
SECRETARIA

01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2015-0045
Demandante: Banco de Bogotá vs Diana Patricia Quintero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2995

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se encuentra ajustada a derecho respecto a su capital e intereses, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2016-0063
Demandante: Gustavo Adolfo Poso Vs Milagros Karina Mendoza.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2996

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

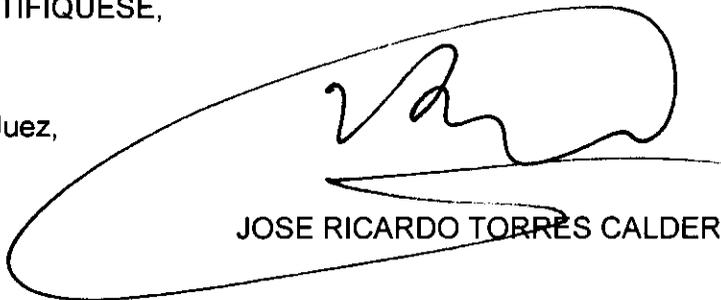
RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se encuentra ajustada a derecho respecto a su capital e intereses, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- **AGREGAR** para que obre y conste el abono realizado por la parte demandada, lo anterior para lo que parte actora considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales SECRETARÍA
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2016-0063
Demandante: Gustavo Adolfo Poso Vs Milagros Karina Mendoza.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 6116

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado se abstendrá de proceder con el requerimiento elevado por la parte actora, toda vez que la Coop. De Transportadores Rápido Aeropuerto Ltda presento contestación, así las cosas

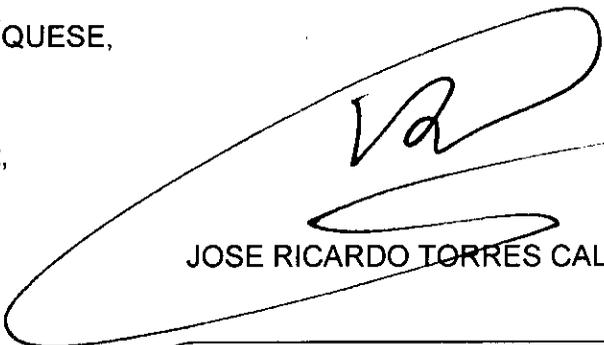
RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora la contestación por parte del representante legal de la Coop. De Transportadores Rápido Aeropuerto Ltda, para lo que se considere pertinente.

2.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora la contestación por parte del banco Av Villas, para lo que se considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
María del Mar Borge
SECRETARÍA

01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2010-00221
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: Rosa Elena Perez de Rengifo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6112

En atención a la petición que formula el Representante Legal del demandante con interés en el levantamiento e inscripción de la cancelación de medidas de embargo dentro del presente proceso, procede el Juzgado a resolver lo pertinente, previas las siguientes motivaciones:

Realizada la revisión correspondiente a la actuación procesal, se observa que por auto interlocutorio 1119 del 2 de junio de 2016², se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, tal y como lo solicitó el Representante Legal de la entidad demandante. Ahora, solicita el demandante, el retiro de los oficios de desembargo para su respectivo registro, informando que la Secretaría de los Juzgados de Ejecución se rehúsa a entregar los mismos. Solicita además que de no acceder por Secretaría a lo pedido, autoriza a JUAN CAMILO CASTILLA OSPINA, quien no acredita la calidad de estudiante de derecho.

De otro lado, y como quiera que el peticionario invocó como norma procesal, el art. 132 del C.P.C., hoy art. 125 del C. G del Proceso, cuyo tenor literal dice "La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El Juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos."

Así las cosas, se considera viable el pedimento del interesado, por lo que se despachará favorablemente la solicitud. En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** que por la Secretaría y a costa de la parte interesada proceda a remitir el oficio No. 06-3535, en el cual se levanta la medida de embargo, para el registro ante la Cámara de Comercio de Cali.
- 2.- **NO TENER** por autorizado al señor JUAN CAMILO CASTILLA toda vez que no acredita la calidad de estudiante de derecho de conformidad con lo establecido en el art. 27 del Dcto. 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 207 de hoy ____ de ____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2008-00119
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: Jorge Ivan Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6102

En atención a la petición que formula el Representante Legal del demandante con interés en el levantamiento e inscripción de la cancelación de medidas de embargo dentro del presente proceso, procede el Juzgado a resolver lo pertinente, previas las siguientes motivaciones:

Realizada la revisión correspondiente a la actuación procesal, se observa que por auto interlocutorio 1142 del 7 de junio de 2016¹, se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, tal y como lo solicitó el Representante Legal de la entidad demandante. Ahora, solicita el demandante, el retiro de los oficios de desembargo para su respectivo registro, informando que la Secretaría de los Juzgados de Ejecución se rehúsa a entregar los mismos. Solicita además que de no acceder por Secretaría a lo pedido, autoriza a JUAN CAMILO CASTILLA OSPINA, quien no acredita la calidad de estudiante de derecho.

De otro lado, y como quiera que el peticionario invocó como norma procesal, el art. 132 del C.P.C., hoy art. 125 del C. G del Proceso, cuyo tenor literal dice "La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El Juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos."

Así las cosas, se considera viable el pedimento del interesado, por lo que se despachará favorablemente la solicitud. En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

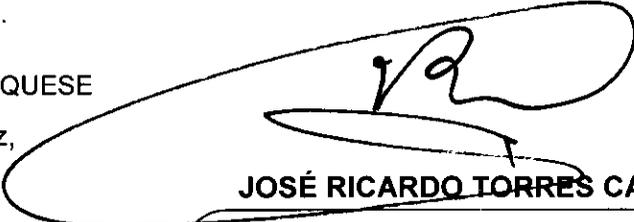
RESUELVE:

1.- **ORDENAR** que por la Secretaría y a costa de la parte interesada proceda a remitir el oficio No. 06-3178, en el cual se levanta la medida de embargo, para el registro ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

2.- **NO TENER** por autorizado al señor JUAN CAMILO CASTILLA toda vez que no acredita la calidad de estudiante de derecho de conformidad con lo establecido en el art. 27 del Dcto. 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 209 de hoy ____ de ____ DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

María del Mar Ibarguén Paz

SECRETARÍA

SECRETARÍA

¹ Fls 87 Cuaderno 1
Lrt

01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-00526
Demandante: Banco Compartir S.A.
Demandado: Luz Dary Orejuela
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6103

En atención al escrito precedente. El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el que informa la secuestre del Establecimiento de Comercio Bésame Cali, que ha consignado \$500.000 en cumplimiento a la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 207 de hoy ____ de ____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales DEL MAR IBARGUEN PAZ
María del Mar Ibarquén P. SECRETARÍA

01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2012-00253
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Elsa Alcira Echeverry Pardo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6101

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de cesión de derechos, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

2.-Ejecutoriada las presentes diligencias, vuelva el proceso a archivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 209 de hoy ____ de ____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

01 DIC 2016

Juzgado a MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Civiles Municipales SECRETARÍA
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2016-00022
Demandante: GMAC Financiera de Colombia S.A.
Demandado: Fernando Arana Candelo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 6100

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de cesión de derechos, toda vez que la Representante Legal de la entidad no acredita su representación en la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 207 de hoy ____ de ____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

01 DIC 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ibarguén Paz
SECRETARÍA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2008-00332
Demandante: María Trinidad Ramirez. Vs Claudio Maritza Paramo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6083

En atención al oficio No. 3706 proveniente del Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

Por Secretaria remítase el proceso al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles de Ejecucion de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega enunciada en el numeral 1º del auto 2752 a folio 83 del presente cuaderno, esto es a la ejecutante María Trinidad Ramírez Pérez c.c. 31.243.173 hasta la suma de \$6.934.482.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil de Depósitos
María de Margarita Paz
SECRETARÍA

SECRETARÍA

07 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2016-0151
Demandante: A Y C Inmobiliarios vs Helmer T. Riascos y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2992

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se encuentra ajustada a derecho respecto a su capital e intereses, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

El Estado No. 201 de hoy _____ de _____ de 2016 se notifica a las partes el auto anterior.

City Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA SECRETARIA 01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2015-00808
Demandante: Soc. Inversiones Ramos & Cía S. en C.
Demandado: Arturo Díaz
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 6109

En atención al escrito anterior y en vista que el bien esta embargado y secuestrado, el Juzgado

RESUELVE:

CORRER traslado del avalúo del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-701712, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 209 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2016-342
Demandante: BCS vs LUIS ALFONSO ROSERO.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2984

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidando sobre intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, razón se procederá como lo dispone el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

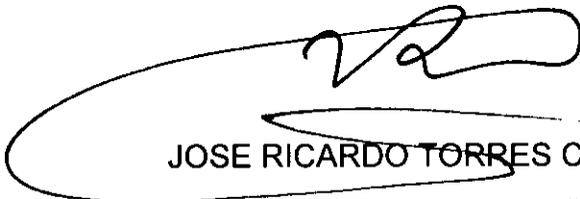
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CAPITAL Adeudado	\$ 19.069.510,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$3.534.491,82
SUB- TOTAL - INTERESES DE PLAZO	\$0,00
T O T A L - LIQUIDACION	\$22.604.001,82

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$ 22.604.001,82 al 30 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Civiles Municipales Ejecución
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

01 DIC 2016

D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2015-703
Demandante: AV VILLAS VS INGRID SERNA
Proceso: Ejecutivo.
Auto Interlocutorio: 2987

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidando sobre intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, razón se procederá como lo dispone el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

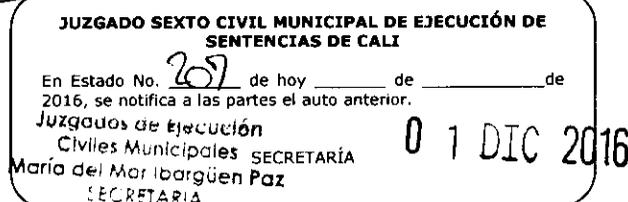
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 38.615.061,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$9.514.478,46
T O T A L - LIQUIDACION	\$48.129.539,46

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$ 48.129.539,46 al 30 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2010-331
Demandante: G.M.A.C. FINANCIERA VS DEYANIRA SANCHEZ.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2985

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidando sobre intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, razón se procederá como lo dispone el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

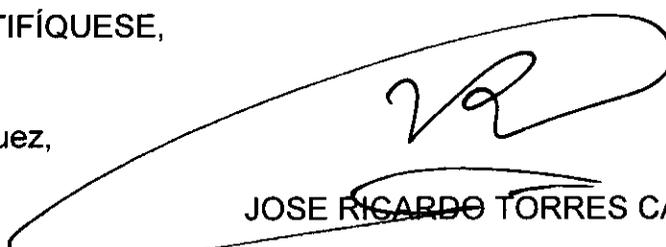
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 19.833.013,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$32.699.956,91
SUB- TOTAL - INTERESES DE PLAZO	\$ 1.809.517,00
T O T A L - LIQUIDACION	\$54.342.486,91

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$ 54.342.486,91 al 30 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

01 DIC 2016

D.C.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2016-349
Demandante: LUZ MARINA CORTES VS CLARA ELIZA CORTES.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2988

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidando sobre intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, razón se procederá como lo dispone el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

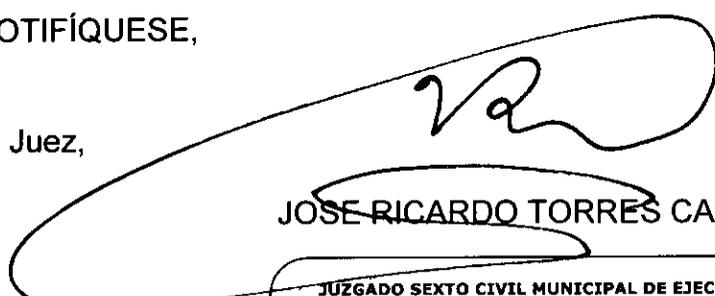
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 1.900.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$386.660,78
TOTAL - LIQUIDACION	\$2.286.660,78

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$ 2.286.660,78 al 30 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

01 DIC 2016

D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-685
Demandante: Fonaviemcali vs Juan David Montaña
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2998

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se encuentra ajustada a derecho respecto a su capital e intereses, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARÍA

SECRETARÍA 01 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2015-00081
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Nelson de Jesus Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6105

En atención al escrito precedente, El Juzgado

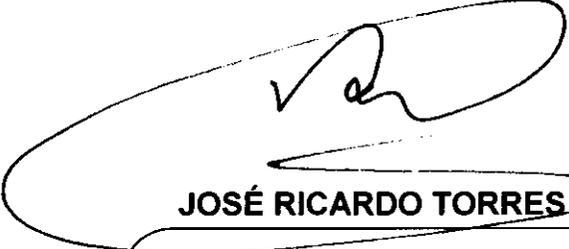
RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obren y pónganse en conocimiento de la parte interesada los escritos que anteceden proveniente del Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal, en el que informa que la solicitud de remanentes no será tenida en cuenta debido a que el proceso se terminó por pago total de la obligación, y la comunicación de la Tesorería de Rentas de la Alcaldía de Cali en el que comunica que no es posible aplicar la medida de embargo debido a que el demandado posee dos embargos anteriores.

2.-ABSTENERSE de decretar la medida solicitada en razón a que no hay claridad en su pedimento, ya que la misma es inconducente, debido a que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 209 de hoy ____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

01 DIC 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgados de Ejecución SECRETARÍA
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2015-00372
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Mavis Elvira García Barreto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6106

Como quiera que las partes informan que han llegado a un acuerdo de pago respecto de la obligación adeudada y teniendo en cuenta que solicitan la suspensión del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-SUSPENDER el presente proceso por el término de seis meses a partir del 30 de agosto de 2016 hasta el 28 de febrero de 2017, por haber pactado compromiso de Pago con las partes.

2.-AGREGAR para que obre y conste en el proceso la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

01 DIC 2016

Judicial MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Mavis Elvira García Barreto
SECRETARIA

65

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2010-00282
Demandante: Coop. de Ahorro del Valle. Vs. Nhora Valencia Cifuentes y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6079

En atención al oficio No. 3358 provenientes del Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos y como quiera que la parte actora allega liquidación actualizada del crédito, el Despacho

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 3358 del 18 de noviembre de 2016, provenientes del Juzgado de origen mediante el cual informa sobre la conversión de títulos.
- 2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.
- 3.- Ejecutoriada la providencia vuelva a Despacho el proceso a fin de resolver sobre la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA

01 DIC 2016

Maria del Mar Ibarguén Paez SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-00142
Demandante: Optimal Libranzas S.A.S. Vs Víctor Manuel Urrutia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2999

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. actualizar la misma y ordenar por Secretaría se efectuó la liquidación de costas procesales a fin de proceder con el pago de los títulos.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$778.565
Intereses moratorios 17/04/15 al 29/11/2016	\$336.519.15
Total	\$1.115.084.15

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$1.115.084.15 hasta el 29 de noviembre de 2016.

3º APROBAR la liquidación de costas visible a folio 43 efectuada por Secretaría.

4º PORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del proceso de la referencia a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, al la apoderada judicial del ejecutante facultada para recibir (fol. 1c1) Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA con c.c. 67.002.544, hasta por la suma de \$1.212.612.15, total de la liquidación de crédito y las costas.

4º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago

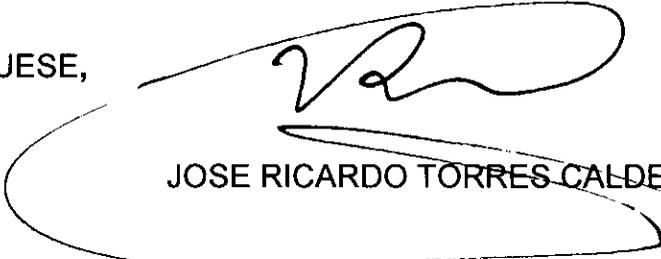
original, para que repose en el expediente.

5° En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del presente auto.

6° EFECTUADO el pago vuelva a Despacho el proceso a fin de decretar la terminación, toda vez que existen dineros suficientes para el pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 207 de hoy ___ de
___ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Iborquen Paz
SECRETARIA

10 1. DIC 2016
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00144
Demandante: Optimal Libranzas S.A.S. Vs Abraham Gutiérrez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 3000

En atención al oficio No. 5061 del 10 de noviembre de 2016, mediante el cual el Juzgado de origen informa sobre la conversión de títulos, el Despacho revisado el portal del Banco Agrario, observa que los títulos ya fueron trasferidos, así las cosas y como quiera que existen dineros suficientes para el pago de la obligación, procederá de conformidad.

RESUELVE

1º Por Secretaria remítase el proceso al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles de Ejecucion de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega enunciada en el numeral 3º del auto 2740 a folio 57 del presente cuaderno, esto es, a la Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA c.c. 67.002.544 hasta la suma de \$6.425.879.35, los excedentes, procédase la conversión a favor del Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad, para el proceso ejecutivo bajo la radicación 27-2014-01075 adelantado por OPTIMAL LIBRANZAAS S.A.S.

2º DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

3º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto que pesan sobre el demandado ABRAHAM GUTIÉRREZ, y respecto de la demandada COOPERATIVA MILTIACTIVA COOPDOMUS LTDA dejen a disposición del Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad, a favor del proceso ejecutivo bajo la radicación 27-2014-01075 adelantado por OPTIMAL LIBRANZAAS S.A.S. Lo anterior teniendo en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 2515 del 31 de agosto de 2016 a folio 32 del cuaderno de medidas cautelares. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

4º Sin costas.

5° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 207 de hoy ___ de 10 de 10 de 2016, se notifica a las partes el auto
Secretaría de Ejecución
Secretaría Municipales
Secretaría Mor Ibarquén Pa
SECRETARIA SECRETARIA 10 1 DIC 2016